



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 31 de mayo de 2023.

Edición Vespertina Número 65

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos 1, numeral 2 y 9, numeral 1, del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.....	4
ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.....	8
ACUERDO mediante el cual se expide el Programa Estatal de Mejora Regulatoria 2023.....	12

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XII y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 16 numeral 1, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12, y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

TERCERO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, determina que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CUARTO. Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SEXTO. Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal, y se denominarán genéricamente como Entidades.

SÉPTIMO. Que el 22 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en ese sentido, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tiene por objeto desarrollar las tareas del registro público de la propiedad inmueble y de comercio, así como del catastro del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las normas que rigen sus actividades, mediante la coordinación entre ambos servicios. Asimismo, le corresponde despachar los asuntos que expresamente le confieran las leyes, decretos, reglamentos y demás normas aplicables y dar cumplimiento a las directrices que establezca expresamente el Gobernador del Estado.

OCTAVO. Que con fecha 30 de agosto del 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

NOVENO. Que con fecha 22 de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado, en los cuales se establece que la coordinación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas estará a cargo de Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, modificando a los integrantes de la Junta Directiva, incorporando a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la persona titular de la Subsecretaría de Servicios y Gestión Gubernamental.

DÉCIMO. Que con fecha 27 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 115, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la cual se transfería a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos todos los recursos humanos, activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado; por esta razón, y acuerdo con la fracción VIII del artículo 25 de esa propia Ley, se delega la coordinación administrativa de las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado a la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo tercero transitorio del Decreto que expide a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 105 de fecha 30 de agosto del 2012, establecía un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, para realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 43 lo referente al objeto de los organismos públicos descentralizados, además de señalar que estos organismos son las Entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado; de igual manera esta legislación contempla la creación de nuevas Secretarías y el cambio de denominación en algunas otras dependencias, las cuales forman parte de la Junta Directiva del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, hace necesario adecuar diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO CUARTO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con el objeto de adecuarlo a la nueva realidad jurídica e institucional del Gobierno de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 2 Y 9, NUMERAL 1, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforman los artículos 1, numeral 2 y 9, numeral 1, del Decreto que crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, estará bajo la coordinación de la persona titular de la **Secretaría General de Gobierno**.

3...

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

Artículo 9.

1. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integra por los miembros siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

III. La persona titular de la Secretaría de Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Economía;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VI. La persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales;

VII. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas.

2. al 7. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo del año 2023.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 11 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTO. Que el Jefe de la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 23 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría General de Gobierno.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

OCTAVO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, ya que la falta de alineación entre el desempeño en las funciones de los servidores públicos y el marco regulatorio aplicable, hace necesario modificar la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

NOVENO. Que mediante Decreto número LX-710 de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 71 de fecha 16 de junio de 2009 se expide la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo en su artículo 31 que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO. Que mediante Decreto número LX-1855, del 27 de diciembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155 de fecha 29 de diciembre de 2010, se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, pasando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que, posteriormente, mediante Decreto número LXI- 456, del 22 de marzo de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38, del 28 de marzo de 2012, se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, pasando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Decreto número LXI-984, del 27 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 6, del 30 de septiembre de 2013, se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, pasando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO TERCERO. Que en fecha 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, estableciendo en su artículo 1 numeral 5, las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 26, de fecha 27 de septiembre de 2021, se derogan los numerales del 5.1 al 5.10 del numeral 5 del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7, de fecha 17 de enero de 2017.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 26, de fecha 27 de septiembre de 2021, se determina la Estructura Orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 127, publicado el 26 de octubre de 2021, por el cual se reforma y derogan diversas disposiciones de la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, específicamente excluyendo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que finalmente, mediante Decreto número 65-183, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 11, del 1 de julio de 2022, se reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, quedando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interno y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 65-500 publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 153, del 22 de diciembre de 2022, se reformó la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, lo que permitió que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública pasara a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interno y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO NOVENO. Que es necesario actualizar la estructura orgánica de la dependencia denominada Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, además de adecuar a ese Organismo a la exigencia del nuevo contexto jurídico e institucional del Gobierno estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del estado, Extraordinario número 26, de fecha 27 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**1.1. Coordinación General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.****1.1.1. Dirección de Planeación e Innovación;**

1.1.1.1. Subdirección Zona Norte;

1.1.1.1.1. Departamento de Gestión, Planeación y Calidad;

1.1.1.1.2. Departamento de Telecomunicaciones e Informática.

1.1.2. Dirección Toxicológica y Médica;

1.1.2.1. Departamento de Toxicología;

1.1.2.2. Departamento Médico;

1.1.2.3. Departamento Auxiliar Diagnóstico;

1.1.3. Dirección de Psicología y Psicometría;

1.1.3.1. Departamento de Psicología;

1.1.3.2. Departamento de Psicometría;

1.1.4. Dirección de Poligrafía;

1.1.4.1. Departamento de Poligrafía;

1.1.5. Dirección de Entorno Socioeconómico;

1.1.5.1. Departamento de Evaluación Socioeconómica;

1.1.5.2. Departamento de Investigación y Validación;

1.1.6. Dirección de Evaluación e Integración;

1.1.6.1. Departamento de Integración y Seguimiento;

1.1.6.2. Departamento de Análisis de Información;

1.1.6.3. Departamento de Certificación;

1.1.7. Departamento Jurídico y Oficialía de Partes;**1.1.8. Departamento Administrativo;****1.2. Dirección del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.****1.2.1. Dirección Operativa;**

1.2.1.1. Subdirección Operativa de Subcentros;

1.2.1.1.1. Departamento de Subcentro Nuevo Laredo;

1.2.1.1.2. Departamento de Subcentro Tampico;

1.2.1.1.3. Departamento de Subcentro El Mante;

1.2.1.1.4. Departamento de Subcentro Victoria;

1.2.1.2. Subdirección Operativa de Centro General;

1.2.1.2.1. Departamento de Centro General "1";

1.2.1.2.2. Departamento de Centro General "2";

1.2.1.2.3. Departamento de Centro General "3";

1.2.1.2.4. Departamento de Centro General "4";

1.2.1.2.5. Departamento de Centro General "5";

1.2.1.2.6. Departamento de Centro General "6".

1.2.1.2.7. Departamento de Centro General "7"

1.2.2. Dirección de Análisis de la Información;

1.2.2.1. Subdirección de Planeación y Análisis;

1.2.2.1.1. Departamento de Obtención de Información;

1.2.2.1.2. Departamento de Análisis de Información;

- 1.2.2.1.3. Departamento de Registro de Datos;
- 1.2.3. Departamento Administrativo;**
- 1.2.4. Departamento de Radiocomunicación;**
- 1.3. Secretaría Particular.**
- 1.4. Departamento de Comunicación Social.**
- 1.5. Coordinación General de Prevención del Delito y Vinculación Ciudadana.**
 - 1.5.1. Departamento de Vinculación Ciudadana.
 - 1.5.2. Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de Programas Preventivos.
- 1.6. Dirección Administrativa.**
 - 1.6.1. Subdirección Administrativa;
 - 1.6.1.1. Departamento de Archivo;
 - 1.6.1.2. Departamento de Fiscalización y Control Interno;
 - 1.6.1.3. Departamento de Recursos Humanos;
 - 1.6.1.4. Departamento de Materiales y Servicios Generales;
 - 1.6.1.5. Departamento de Adquisiciones;
 - 1.6.1.6. Departamento de Presupuesto y Recursos Financieros;
- 1.7. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación;**
 - 1.7.1. Subdirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación;
 - 1.7.1.1. Departamento de Proyectos;
 - 1.7.1.2. Departamento de Soporte Técnico y Redes;
 - 1.7.1.3. Departamento de Operación y Desarrollo;
- 1.8. Secretaría Técnica.**
 - 1.8.1. Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas;
 - 1.8.1.1. Departamento de Seguimiento y Evaluación
- 1.9. Dirección Jurídica.**
 - 1.9.1. Departamento de Contratos y Convenios;
- 1.10. Dirección del Centro Estatal de Información.**
 - 1.10.1. Subdirección del Centro Estatal de Información;
 - 1.10.1.1. Departamento de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos Federales;
 - 1.10.1.2. Departamento de Planeación, Análisis y Prospectiva;
 - 1.10.1.3. Departamento de Biometrías, Integración y Seguimiento;

Artículo 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en un plazo no mayor de 180 días naturales, el proyecto del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de abril de 2023.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1 numerales 1 y 3, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 16 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4 y 11 numeral 1, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador del Estado organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que en el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Qué en virtud de lo anterior, mediante Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 21 de fecha 12 de marzo de 1977, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

NOVENO. Que mediante el Decreto número 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 22 de fecha 18 de marzo de 1978, se crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DÉCIMO. Que mediante el Decreto número 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 29 de fecha 11 de abril de 1981, se reforman los artículos 6 y 11, además se adiciona el artículo 9 Bis, los cuales establecen las atribuciones y requisitos del Coordinador y Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, así como el determinar a los integrantes del Patronato, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante el Decreto número 535, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 83 de fecha 15 de octubre de 1983, se actualiza la organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante el Decreto número 391, se expide la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al número 84 de fecha 18 de octubre de 1986, la cual establece en su artículo segundo transitorio que el organismo se sujetará a las disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 98 de fecha 17 de agosto de 2022, se determina la Estructura Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTO. Que bajo estas consideraciones, en el punto 1 del orden del día de la primera sesión extraordinaria 2023 de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, de fecha 22 de marzo de 2023, se aprobó la estructura orgánica del Sistema, autorizada mediante dictamen E-DIFTamaulipas-SF-DG-CG-20222028-002-01-23, a través de los oficios número CG/0152/2023 y SF/000045/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del Eje 2. Política Social para el Bienestar, del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece que es deber del Gobierno servir al pueblo con igualdad de oportunidades y para esto se deben atender primero a los grupos históricamente marginados, señalando que la asistencia social brinda protección y atención a la población vulnerable mediante acciones orientadas a modificar y mejorar las circunstancias que impidan su desarrollo, así como la protección física, psicológica y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, partiendo que la familia es el núcleo que une y forma a la sociedad y que la desigualdad afecta en mayor proporción a niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, ante lo cual es importante reconocer la situación que existe en estos grupos vulnerables para desarrollar estrategias y acciones enfocadas hacia su mayor integración en la sociedad y la atención especial a sus necesidades particulares.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con la finalidad de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas se encuentre en condiciones de desarrollar sus objetivos, establecidos en el artículo 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, es necesario dotarlo de una estructura administrativa que favorezca el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 98 de fecha 17 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

1.0.1. Secretaría Particular de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

1.0.1.1. Departamento de Seguimiento de Acuerdos

1.0.1.2. Departamento de Archivo y Correspondencia

1.0.2. Dirección de Giras

1.0.2.1. Departamento de Logística y Planeación de Giras

1.0.3. Subdirección de Enlace Voluntariado

1.0.3.1. Departamento de Enlace Voluntariado

2. Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

2.0.1. Secretaría Particular de la Dirección General

2.0.1.1. Departamento de la Secretaría Particular

2.0.2. Secretaría Técnica

2.0.2.1. Departamento de Planeación y Proyectos

2.0.2.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento

2.0.2.3. Subdirección de Informática

2.0.2.3.1. Departamento de Programación

2.0.2.3.2. Departamento de Procesamiento de Información

2.0.3. Dirección de Administración y Finanzas

2.0.3.1. Departamento de Servicios Generales

2.0.3.2. Departamento de Compras

2.0.3.3. Departamento de Finanzas

2.0.3.4. Departamento de Recursos Materiales

2.0.3.5. Departamento de Recursos Humanos

2.0.4. Dirección Jurídica y Transparencia

2.0.4.1. Departamento Jurídico

2.0.4.2. Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas

2.0.5. Dirección de Relaciones Públicas y Eventos

2.0.5.1. Departamento de Relaciones Públicas

2.0.6 Dirección de Comunicación Social

2.0.6.1. Departamento de Imagen y Comunicación Digital

2.0.6.2. Departamento de Prensa

2.1. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

2.1.1. Departamento de Representación Jurídica y Restitución de Derechos

2.1.2. Departamento de Atención Psicológica

2.1.3. Departamento de Trabajo Social

2.1.4. Departamento de Mediación y Prevención de la Violencia

2.1.5. Departamento de Adopciones y Acogimiento Familiar

2.1.6. Departamento de Supervisión a Centros Asistenciales

2.1.7. Departamento de Atención a Migrantes

2.2. Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor

2.2.1. Departamento Jurídico

2.2.2. Departamento de Psicología y Trabajo Social

2.3. Dirección de Centros Asistenciales

2.3.1. Departamento Administrativo de Villas Vida Plena

2.3.2. Departamento Administrativo de Casa San Antonio

2.3.3. Departamento Administrativo de Camino de Luz

2.3.4. Departamento Administrativo de Casa Hogar del Adulto Mayor

2.3.5. Departamento Administrativo del Velatorio y Crematorio "San José"

2.3.6. Departamento Administrativo del Centro Inclusivo de la Familia Migrante

2.3.7. Departamento Administrativo de Casa Hogar del Niño

2.4. Dirección de Atención a Población Prioritaria

2.4.1. Departamento de Procuración de Fondos

2.4.2. Departamento de Consulta Odontológica

2.4.3. Departamento de Medicina Familiar

2.4.4. Departamento de Brigadas

2.4.5. Departamento de Salud Integral de la Mujer

2.4.6. Subdirección de Atención Ciudadana

2.4.6.1. Departamento de Seguimiento y Trabajo Social

2.5. Dirección de Programas Alimentarios

- 2.5.1. Departamento de Desayunos Escolares y Comedores Comunitarios
- 2.5.2. Departamento de Asistencia Social Alimentaria

2.6. Dirección de Fortalecimiento Familiar

- 2.6.1. Departamento de Supervisión y Seguimiento
- 2.6.2. Departamento de Atención a la Infancia
- 2.6.3. Departamento de Atención a Jóvenes
- 2.6.4. Departamento de Atención al Adulto Mayor
- 2.6.5. Departamento de Atención a la Familia

2.7. Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.

- 2.7.1. Departamento de Enseñanza
- 2.7.2. Departamento Administrativo
- 2.7.3. Departamento de Valoración y Tratamiento
- 2.7.4. Departamento de Psicología y Autismo
- 2.7.5. Departamento de Conservación y Mantenimiento
- 2.7.6. Departamento de Atención a Personas con Discapacidad

2.8. Dirección de Vinculación

- 2.8.1. Departamento de Vinculación Victoria
- 2.8.2. Departamento de Vinculación Reynosa
- 2.8.3. Departamento de Vinculación Nuevo Laredo
- 2.8.4. Departamento de Vinculación Matamoros
- 2.8.5. Departamento de Vinculación San Fernando
- 2.8.6. Departamento de Vinculación Jaumave
- 2.8.7. Departamento de Vinculación El Mante
- 2.8.8. Departamento de Vinculación Altamira
- 2.8.9. Departamento de Vinculación Tampico

2.9. Dirección de Desarrollo Comunitario

- 2.9.1. Departamento de Seguimiento a Proyectos
- 2.9.2. Departamento de Desarrollo Comunitario
- 2.9.3. Departamento de Recuperación de Espacios Públicos

Artículos 2 y 3...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir de su expedición, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 37 numeral 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 33 de fecha 18 de marzo del año 2015, se publicó el Decreto número LXII-556 mediante el cual se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

SEGUNDO. Que con base en el artículo 37 numeral 1 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizó las consultas necesarias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Ayuntamientos del Estado, para la elaboración del proyecto del Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

TERCERO. Que el artículo 24 fracción IV y 37 numeral 2 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, otorga a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la atribución de elaborar y entregar a la persona titular de la Contraloría Gubernamental el proyecto del Programa Estatal de Mejora Regulatoria a efecto de que sea presentado al Consejo Estatal.

CUARTO. Que el Anteproyecto del Programa Estatal de Mejora Regulatoria se puso a disposición del público en general, a través del vínculo electrónico <https://www.tamaulipas.gob.mx/mejoraregulatoria/wp-content/uploads/sites/59/2023/02/anteproyecto-pemr-con-anexos.pdf> a fin de recibir comentarios del mismo.

QUINTO. Que mediante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, celebrada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 04 de mayo de 2023, se sometió ante el Consejo Estatal Programa Estatal de Mejora Regulatoria Tamaulipas 2023, el cual fue aprobado por unanimidad

Con base en estas consideraciones es que se busca cumplir con el marco jurídico relativo a la materia de la Mejora Regulatoria, a fin de fortalecer el actuar de las dependencias y entidades en la aplicación de la normatividad estatal.

Por lo que, en virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROGRAMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA 2023

PRIMERO. Se expide el Programa Estatal de Mejora Regulatoria Tamaulipas 2023.

SEGUNDO. Publíquese en el Portal de Internet de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, mismo que se puede consultar en:

<https://www.tamaulipas.gob.mx/mejoraregulatoria/wp-content/uploads/sites/59/2023/05/pemr-2023-1.pdf>

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.